

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN
TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE
DESAMPARADOS**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU
PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS**

Ley N.º 10123

TABLA DE CONTENIDO

AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A
LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS..... 1

ARTÍCULO 1..... 2

ARTÍCULO 2..... 3

ARTÍCULO 3..... 3

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

N° 10123

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A
LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

ARTÍCULO 1

Se autoriza al Estado, cédula jurídica número dos-cero cero cero-cero cuatro cinco cinco dos dos (N° 2-000-045522), propietario de la finca inscrita en el Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número uno-ciento noventa y tres mil seiscientos cuarenta y uno-cero cero cero (N° 1-193641-000) de la provincia de San José; cantón 3 Desamparados, distrito 1, con naturaleza: terreno destinado a edificio municipal, con un área de mil setecientos treinta y un metros con dieciséis decímetros cuadrados (1,731.16 m²); propietario: el Estado; plano catastrado número SJ dos cero ocho seis ocho dos tres-dos cero uno ocho (N° SJ-2086823- 2018); linderos: que linda al norte con la sucesión de Alberto Bonilla González, al sur con calle pública con 42 metros, al este con la Jefatura Política del Cantón de Desamparados y al oeste con calle pública con 41 metros 23 centímetros de frente; libre de anotaciones, afectaciones y gravámenes, para que sea donado dicho bien inmueble a favor de la



AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Municipalidad de Desamparados, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero cuatro ocho (N° 03-014-042048).

ARTÍCULO 2

El terreno donado por medio de esta ley mantendrá su destino tal y como actualmente lo indica su naturaleza en el Registro Público de la Propiedad; además, será destinado para construir el nuevo edificio del Palacio Municipal.

ARTÍCULO 3

Se faculta a la Notaría del Estado para que actualice y corrija la situación, la medida, los linderos y cualquier otro error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

